



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena
Secretaria

EDICTO No. 250

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
MAGDALENA**

HACE SABER

QUE DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA EL FISCAL 19 DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES DE SANTA MARTA (EN AVERIGUACION), RADICADO 470011102001 201800379 00, SE PROFIRIO AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018 QUE A SU TENOR DISPONE:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en referencia a la conducta del FISCAL 19 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE SANTA MARTA (EN AVERIGUACION) con fundamento en la queja presentada por el ciudadano MAXIMO ANTONIO RIVERA PAREJO por haber incurrido en presuntas irregularidades al interior del proceso penal radicado bajo el N° 470016001019201600417, seguido en contra de ALBERTO DÁVILA ABONDANO por el delito de Desplazamiento Forzado y Despojo de Tierras, relacionadas estas con la negligencia, descuido y abandono del expediente por parte del funcionario que conoce el proceso.

SEGUNDO: Para que obre como *prueba* se ordena;

2.1. Oficiar a la Fiscalía 19 Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Santa Marta, a fin de que remitan copia completa del expediente, radicado bajo el N° 470016001019201600417, seguido en contra de ALBERTO DÁVILA ABONDANO por el delito de Desplazamiento Forzado y Despojo de Tierras. En caso de que el expediente se encuentre en otra Dependencia judicial se oficiará con destino a la autoridad correspondiente para efectos de obtener la carpeta aludida

2.2. Obtenidas las copias requeridas, y verificada la intervención de quien o quienes actuaron como Fiscal en el trámite del proceso mencionado, se oficiará a la Dirección Seccional de Fiscalías, a efectos de que alleguen las calidades del sujeto disciplinable, actos administrativos de nombramiento y posesión en el cargo, así como una constancia del sueldo devengado para la época de los hechos, y la última dirección conocida. Posteriormente, se procederá a su notificación en los términos de la Ley 734 de 2002. Término para contestar diez (10) días.

2.3. Incorporar como pruebas los documentales aportados con la queja a fin de que sean controvertidas, si a bien lo tienen las partes

4.2. Recibir versión libre al indagado si es su deseo rendirla ya sea verbal por o escrito.

4.3 Informar al Ministerio Público.

4.4. Por la Secretaría de esta Corporación, certificar si los hechos investigados en la presente actuación han sido denunciados con anterioridad y si existe alguna averiguación en curso o ya culminada, en caso afirmativo indicar el despacho al cual correspondió, el radicado y el estado actual en que se encuentre el mismo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 101 -107 de la Ley 734 de 2002, 197 ibídem, y CÚMPLASE. FDO. **TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA**. MAGISTRADA

CONSTANCIA DE FIJACION. - SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS, HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8:00) A.M. HASTA EL PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CINCO (5:00) P.M.

**MAGALYS V. ORTIZ ESQUEA
SECRETARIA JUDICIAL**